En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso sobre la financiación de los gastos ocasionados por alumnado derivado de la concentración escolar, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 34 de 8 de noviembre de 2019.

Pamplona, 9 de diciembre de 2019

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

En relación con la petición de información 10-19/PES-00154, presentada por el Grupo Parlamentario EH Bildu, el Consejero de Educación informa:

Este curso escolar 2019/2020, de forma anual y al igual que en cursos anteriores, hay un “Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 29 de mayo de 2019, por el que se autoriza a la Directora General de Universidades y Recursos Educativos para la concesión directa de una subvención por un importe de 964.425,80 euros a los titulares de las concentraciones escolares para la financiación de las mismas”, y se estima un módulo fijo, calculado conforme a la media de gastos en centros públicos, de 314,35€ por alumno concentrado en colegios cabeceras de concentraciones escolares.

Se han tramitado dichos pagos mediante “Resolución 348/2019, de 7 de junio, de la Directora General de Universidades y Recursos Educativos, por la que se autoriza el gasto y se ordena el pago de compensaciones económicas a las Entidades Locales cabeceras de concentraciones escolares de Navarra, como ayuda para la financiación de los gastos de funcionamiento de dichos centros”

Además siguiendo las indicaciones de la propia Sentencia nº 000158/2015 a la que se hace referencia en la petición de información del grupo parlamentario, se abonarán mediante autos de ejecución de sentencia aquellas reclamaciones de Ayuntamientos que justifiquen mediante facturas, previa verificación de las mimas, que los gastos ocasionados por estos alumnos derivados de la concentración escolar son mayores que lo abonado mediante el módulo establecido.

Así la referida sentencia indica en su Fundamento Tercero: “Por todo ello la demanda debe ser estimada reconociéndose el derecho de los recurrentes a ser compensados por los gastos que en los conceptos reclamados (mantenimiento y vigilancia de centros) acrediten haber satisfecho desde la fecha de la reclamación administrativa y lo que en sucesivo satisfagan, lo que en su caso se determinará en ejecución de sentencia teniéndose especialmente en cuenta las subvenciones o ajustes percibidos del demandado o de otros”.

No obstante se están estudiando otras posibilidades de habilitar la forma de financiación a los Ayuntamientos de estos gastos derivados de la escolarización del alumnado de otras localidades, entre otros, mediante su posible incorporación en la futura Ley de Financiación de Haciendas Locales.

En Pamplona, a 9 de diciembre de 2019

El Consejero de Educación: Carlos Gimeno Gurpegui